

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 52

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 275-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-100/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Apruébense, a partir del 1° de febrero del 2024, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-**ARTÍCULO 2°.-** Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-**ARTÍCULO 3°.-** Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndose a la Unidad de Control Previsional la realización de las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la provincia.-**ARTÍCULO 5°.-** Facíltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-**ARTÍCULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 404-E/2024.-**EXPTE. N° 200-149/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente e inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Hugo Bejarano, D.N.I. N° 5.264.985, en contra del Dictamen Técnico emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-**ARTÍCULO 3°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Resolutivo.-**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 442-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-682/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Adecúese a la Abogada MARIA NATALIA MONALDI, CUIL N° 23-30258984-4, personal Planta Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1 Ministerio, a la Categoría A-2, Escalafón Profesional Ley 4413, a partir del 22 de Junio del 2022.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, Ejercicio 2024 que a continuación se indican:**EJERCICIO 2024**

Partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1 Ministerio, la cual de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 1-1-1-1-100 "Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22" asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

En caso que en los ejercicios anteriores no se hayan liquidado y abonado, la promoción de categoría se atenderá con la partida:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado)

Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26-0 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 446-HF/2024.-****EXPTE. N° 500-110/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acéptese, la renuncia presentada por el Analista Programador Universitario Diego Fernando Chavarria, D.N.I. N° 27.874.385 al cargo de Director Provincial de Desarrollo de Sistemas, a partir del 29 de febrero de 2024.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 448-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-109/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2024, en el cargo de Sub Secretario Informático del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Analista Programador Universitario DIEGO FERNANDO CHAVARRIA - D.N.I N° 27.874.385.-

ARTICULO 2°.- Otórguese al Analista Programador Universitario DIEGO FERNANDO CHAVARRIA licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía en el cargo categoría C-5 -- Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a partir de la fecha del presente y mientras se desempeñe como Sub Secretario Informático del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 450-DH/2024.-**EXPTE. N° 767-876/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 01/24 de la Secretaría de Asistencia Directa para la "adquisición de 100.000 Módulos alimentarios, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Mil Cien Millones (\$2.100.000.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo para confeccionar y aprobar pliegos previo dictamen de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78, Ley N° 159-HG-57, Ley N° 4785; Ley N° 4958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demanda lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputara a la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2024

Jurisdicción	S	Ministerio de Desarrollo Humano
U.de O.	8B	Dir. Pcial. Plan Social Nutricional Pcial. – PLANSONUP
Finalidad	4	Bienestar Social
Función	3	Asistencia Social
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencias
Part. Principal	4	Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Transf. para financiar Erog. Corrientes
Par. Sub. Parcial	735	Programa Comer en Casa

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 498-JG/2024.-**EXPTE. N° 286-21/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-****VISTO:**

El Artículo 1 del Reglamento Interno del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, determina la conformación de la Asamblea del citado Consejo, integrado por funcionarios con competencia institucional que designen los señores Gobernadores de la Provincias; y

CONSIDERANDO

Que la representación de los miembros titular y alterno de la Provincia de Jujuy para integrar el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, recaen en el Director Provincial y la Directora de Promoción y Divulgación Científica Tecnológica de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente; y Por ello, en uso de las facultades propias





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Ingeniero Zootecnista LUIS CESAR BONO, D.N.I. N° 33.627.872, actual Director Provincial de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy, Representante Titular por la Provincia de Jujuy, ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase a la Ingeniera MARÍA EUGENIA TORRAMORELL, D.N.I. N° 24.101.253, actual Directora de Promoción y Divulgación Científica-Tecnológica, dependiente de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy, Representante Alterno por la Provincia de Jujuy, ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Personal y la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 514-HF/2024.-

EXPTE. N° 740-2/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1039-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura traslativa de dominio del inmueble adjudicado mediante Resolución N° 1039-HF-23.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Control Previsional, Escribanía de Gobierno, Ministerio de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 518-HF/2024.-

EXPTE. N° 740-26/2023.-

Y AGRG.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1047-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles adjudicados mediante Resolución N° 1047-HF-23.-

ARTICULO 3°.- El dictado de este acto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Control Previsional, Escribanía de Gobierno, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 521-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-107/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 157-JG/2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Directora de Monitoreo, Observatorio y Trabajo con la Sociedad Civil, a Licenciada en Trabajo Social Rebeca Chambi, D.N.I. N° 23.078.276, cuya remuneración será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 157-JG/2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Director de Abordaje Estratégico de Casos y Promoción de Derechos, al Abogado Karl Maximiliano Danert, D.N.I. N° 32.853.063, cuya remuneración será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo".-

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 157-JG/2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinadora de Administración General, a la Señora Laura Carola Martínez, D.N.I. N° 30.637.556., cuya remuneración será equivalente a la de Subdirector del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 4° del Decreto N° 157-JG/2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 4°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de Toma de Denuncias, al Señor Pablo Daniel Díaz, D.N.I. N° 39.739.636, cuya remuneración será equivalente a la de Subdirector del Poder Ejecutivo."





ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, remítase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 522-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-175/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Sr. Secretario de Energía, Escribano MARIO ALEJANDRO PIZARRO, D.N.I. N° 13.284.762, representante del Estado Provincial ante las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por la Empresa Jujena de Energía S.A. y Empresa Jujena de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., para el día 12 de abril de 2024, a hs. 9:30 y 11:30, respectivamente, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 575-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, de fecha 16 de diciembre de 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe declaración de emergencia del Sector Energético Nacional en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedó instruida para elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables para, entre otros aspectos, se permita *"...mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica...en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías."*

Que, a raíz de la declaración de emergencia en materia energética nacional, en fecha reciente se implementaron cambios en los costos de abastecimiento, los cuales repercuten en los precios de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, tal como fuera dispuestos por Resolución SE N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación para el trimestre Febrero - Abril/2024, que han impactado en el mercado local en porcentajes que oscilan entre el 120% y 400% para los diferentes usuarios de la Provincia.

Que, asimismo el INDEC ha ajustado los costos que determinan la remuneración del Servicio de Distribución de Energía en forma significativa.

Que, como consecuencia de estas decisiones del Gobierno Nacional, las tarifas dispuestas por el Servicio Público de Energía Eléctrica no se ajustan a la realidad económica local, ni a otros parámetros, como son los aumentos salariales que otorga la Provincia al sector público.

Que, frente a las modificaciones plasmadas en el orden nacional, resulta necesario, razonable y procedente, adoptar mecanismos regulatorios de transición para la Provincia, que permitan paliar la compleja situación económica de los usuarios del Servicio de Energía Eléctrica.

Que, el Gobierno de la Provincia mantendrá vigente la Tarifa Social, que alcanza alrededor de 60.000 usuarios del servicio energético, quienes abonan un equivalente al 50% aproximadamente del valor de la energía equivalente que el resto de los usuarios residenciales.

Que, en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia mantiene la vigencia del subsidio por Ley N° 4.773 (Ley Puna), por el cual el 90% de los usuarios del Sistema Aislado (Puna, Valle Grande, etc.), abonan el 50% menos que el resto de los usuarios de la provincia, y que equivalen a 17.000 beneficiarios residenciales y comerciales aproximadamente.

Que, la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, continúa con el Programa "Energía yo te cuido", que desarrolla capacitación, diagnósticos técnicos, y financiamientos para optimización de infraestructura -en especial para Pymes, con el objetivo de hacer un uso eficiente de la Energía Eléctrica.

Que, resulta imperioso disponer la vigencia de medidas excepcionales, como ser la suspensión de cortes del servicio, el pago en cuotas de facturas, y ajustes mensuales del servicio de distribución que no superen los incrementos salariales que en el mes reciba el sector Público.

Por ello, en uso de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ordénase a la SU.SE.PU. a concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto del 2024, a fin de que las tarifas por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica -en lo que respecta a la regulación Provincial-, se reajusten como tope máximo con los Salarios del Sector Público, respetando los costos de abastecimiento de energía sancionados por la Secretaría de Energía de la Nación, de manera de garantizar la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.-

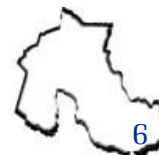
ARTICULO 2°.- Instrúyese a la SU.SE.PU., por noventa (90) días, a partir del 1° de mayo de 2024, a dictar las resoluciones pertinentes para que EJESA, proceda a la suspensión de los cortes por falta de pago del Servicio de Energía Eléctrica, así como la promoción del pago en cuotas, para usuarios que se ajusten a criterios objetivos de vulnerabilidad que deberá establecer la SUSEPU.-

ARTICULO 3°.- Manténgase la vigencia de la Tarifa Social, con campañas de promoción, para incorporación de todos los usuarios vulnerables.-

ARTICULO 4°.- Declárase de Interés Provincial, el Programa "Energía yo te cuido", que lleva adelante la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Viviendas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros; Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y





Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelta al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 12677-AyCC/2023.-

EXPTE. N° 200-234/2021.-

AGRDO. N° 1100-293/2021, N° 1101-290/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Municipalidad de Perico en contra de la Resolución N° 099/2021-MA del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes de autos surge que mediante Resolución de la Secretaría de Calidad Ambiental N° 202/2021-SCA, notificada en techa 28/05/2021, se impuso sanción pecuniaria a la Municipalidad de Perico I por incumplimientos respecto de la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de los impactos ambientales generados por estos y por su disposición final, en un predio localizado sobre Ruta Nacional N° 66, en el margen izquierdo del Rfo Perico. Sé verificó la infracción a los artículos 130, 133, 134 y 145 de la Ley General de Medioambiente N° 5063, artículo 28 de la Ley N° 5954 y normativa concordante en materia de residuos y se valuó la multa según los parámetro establecidos en el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 5606/06.

En contra de esa Resolución, el Municipio de Perico interpuso recurso jerárquico en fecha 15 de junio de 2021, luego de transcurridos los diez días dispuestos por el artículo 141 de la Ley N° 1886 y sin haber interpuesto recurso de revocatoria conforme lo previsto por el artículo 140 de la citada ley.

Por ello, en fecha 28 de julio de 2021, la entonces Ministra de Ambiente dictó Resolución N° 099/2021-MA, en virtud de la cual rechazó por inadmisibles y extemporáneos el recurso jerárquico interpuesto por la municipalidad de Perico en contra de la Resolución N° 202/2021, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental, dejando constancia que la emisión de ese acto administrativo era al sólo efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 33° de la constitución provincial, sin que implique reapertura de instancias fenecidas o caducas o la reanudación de plazos procesales vencidos.

En contra de esa resolución, la Municipalidad de Perico Presentó recurso jerárquico ante el señor Gobernador de la Provincia en fecha 20 de agosto de 2021. Corrida la vista del artículo 143 de la ley N° 1.886, consta dictamen de Asesora Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía 'de Estado y por el Fiscal cte Estado, mediante el cual se comprueba la extemporaneidad del recurso interpuesto por el Municipio de Perico en contra de la

Resolución N° 202/2021-SCA, por lo cual, la misma ha quedado firme y consentida, correspondiendo el dictado del acto administrativo que rechace el recurso, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo recursivo en contra de la Resolución N° 202/2021-SCA fuera del término otorgado a tal efecto, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886). Por lo cual, ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Municipalidad de Perico, en contra de la Resolución N° 099/2021/MA-21 de fecha 28 de julio de 2021, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático procedase a notificar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente

en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 099-E/2023.-

EXPTE. N° 1053-1252/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase en forma excepcional, al Instituto de Educación Superior N° 2, localizado en Humahuaca, para la regularización administrativa de la Profesora Cáceres, Virginia Hortensia - D.N.I. N° 14.953.854, un (01) cargo docente, según se detalla a continuación y conforme se consigna en Anexo Único que se incorpora como parte de la presente resolución.-

IES N° 2		SEDE: Humahuaca		CUE:380073901	
Cantidad	Cargo	Turno	CUPOF N°	Periodo	
1 (uno)	Preceptor	Noche	261657	02/04/2003 y hasta continua	

ARTÍCULO 2°.- Créase en la Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación - Unidad de Organización "4D" Dirección de Educación Superior - un Preceptor, Escalafón L3.

ARTÍCULO 3°.- Procedase a notificar de la presente Resolución a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que en el acto administrativo y planillas de movimiento mediante el cual se designa al personal docente que ocupará el cargo habilitado se deberá consignar el número de CUPOF asignado conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 355-E/07 y Decreto N° 3308-H-13, hasta tanto se proceda a su jubilación, por ende el Instituto de Educación Superior N° 2 deberá solicitar nuevamente su alta correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial; pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Docentes de Nivel Secundario y Superior, Departamento de Costo y Presupuesto). Cumplido, archívese.-



Mayo, 10 de 2024.-



M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 652-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1615/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniéguase la solicitud de implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Ciencias de Datos e Inteligencia Artificial", solicitada por el Instituto Superior Modelo Palpalá, de la ciudad de Palpalá, identificado con número de CUE 380101800, por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a la Representante Legal del Instituto Superior Modelo Palpalá, Sra. Juana Ester Lizárraga, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 654-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1604/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniéguase la solicitud de implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Acompañamiento Terapéutico" del Instituto Superior Modelo, localizado en la ciudad de Palpalá, identificado con número de CUE 3801018-00, por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a la Representante Legal del Instituto Superior Modelo, Sra. Juana Ester Lizárraga de Ortiz, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial, pase ala Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 364-DEvP/2023.-

EXPTE. N° 660-390/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2023.-

EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL UEP, funcionará en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en el marco de lo dispuesto por el art. 22° del Decreto N° 1031/02, reglamentario de la Ley N° 25.422, adherida la Provincia mediante Ley N° 5304/02.-

ARTICULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL UEP, ejercerá su competencia dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, con los deberes y funciones que surgen del convenio N° 112/13; suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, Secretaría de Desarrollo Productivo, Secretaría de Economía Popular, Dirección de Agricultura Familiar. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 1706-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-958/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular **LIC. WALTER ROLANDO MORALES** y la **AGENTE SUBELZA NANCY ISABEL**, CUIL N° 27-31687182-3, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2016.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 1710-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1002/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE BOLAÑEZ MITRE RODOLFO EDUARDO, CUIL N° 20-20564652-4 Categoría 12, del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2016.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1715-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1481/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE KEMSER JORGE ANDRES, CUIL N° 20-17402184-9, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 — Personal Contratado — Ejercicio ario 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1727-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1490/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE MAIZARES PAULA RITA ANDREA, CUIL N° 27-28646466-7, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado - Ejercicio ario 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1731-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1544/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.- -

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE TOLAY PEDRO GABRIEL, CUIL N° 20-25613665-2, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado - Ejercicio ario 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

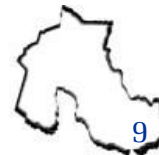
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 057-SOTyV/2024.-

EXPTE. N° 617-204/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2024.-



**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rechazar el pedido de regularización realizado por parte Sra. González Teresita Ayme sobre el lote N° 42 Mza. 2, ASENTAMIENTO 16 DE MAYO" B° ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 3°: Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION GENERAL N° 1667-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2024.-

VISTO:

La Resolución General N° 1602/2021 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 1602 estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por Resolución General N° 104/04 y sus modificatorias y complementarias de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/77), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras.

Que, la Comisión Arbitral estableció una nueva metodología de pago y de distribución de fondos; en virtud de la finalización del servicio de cámara compensadora prestado por Provincanaje S.A.; por lo que resulta necesario actualizar la normativa vigente al respecto.

Que, así también las pautas ya fijadas en los sistemas de recaudación se encuentran sujetas a revisión por parte de las jurisdicciones.

Que, en este contexto ésta administración tributaria considera oportuno modificar el punto 20 de las operaciones exceptuadas del artículo 10° de la citada resolución, con el fin de asimilar los aportes fiduciarios a los aportes de capital, en virtud de no ser parte de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley 5.791 T.O. 2.022 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 13° de la Resolución General N° 1602 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°: El ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente, deberá hacerse efectivo mediante la emisión de una "Boleta de Pago", que se ha de confeccionar mediante el sistema, y su posterior cancelación de fondos en el sitio de la red de Interbanking S.A., para lo cual deberá estar habilitado el servicio "Pagos BtoB" que ofrece dicha red en su sitio www.interbanking.com.ar".

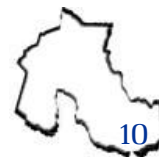
Artículo 2°: Sustitúyase el Artículo 10° de la Resolución General N° 1602 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"OPERACIONES EXCLUÍDAS

Artículo 10°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contraasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
15. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia. Esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU).
16. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
17. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.





18. Transferencias provenientes del exterior.
19. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
20. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto, como así también las transferencias de los aportes fiduciarios a cuentas de fideicomisos de carácter estatal.
21. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
22. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
23. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
24. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
28. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
29. Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34 de la ley 24240 y 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
30. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)".

Artículo 3°: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.-

Figueroa Marcela Beatriz
Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1668-DPR/2024-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2024.-

VISTO:

La Resolución General N° 1626/2022 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 1626 estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy del régimen local o del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Que, la Comisión Arbitral estableció una nueva metodología de pago y de distribución de fondos; en virtud de la finalización del servicio de cámara compensadora prestado por Provincanaje S.A.; por lo que resulta necesario actualizar la normativa vigente al respecto.

Que, así también las pautas ya fijadas en los sistemas de recaudación se encuentran sujetas a revisión por parte de las jurisdicciones.

Que, en este contexto ésta administración tributaria considera oportuno modificar el punto 20 de las operaciones exceptuadas del artículo 9 de la citada resolución, con el fin de asimilar los aportes fiduciarios a los aportes de capital, en virtud de no ser parte de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley 5.791 T.O. 2.022 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 11 de la Resolución General N° 1626 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: El ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente, deberá hacerse efectivo mediante la emisión de una "Boleta de Pago", que se ha de confeccionar mediante el sistema, y su posterior cancelación de fondos en el sitio de la red de Interbanking S.A., para lo cual deberá estar habilitado el servicio "Pagos BtoB" que ofrece dicha red en su sitio www.interbanking.com.ar".

Artículo 2°: Sustitúyase el Artículo 9 de la Resolución General N° 1626 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"OPERACIONES EXCLUÍDAS

Artículo 9: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contraasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.





10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
15. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia. Esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU).
16. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2.018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
17. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
18. Transferencias provenientes del exterior.
19. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
20. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto, como así también las transferencias de los aportes fiduciarios a cuentas de fideicomisos de carácter estatal.
21. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
22. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
23. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
24. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
28. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
29. Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34 de la ley 24240 y 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
30. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)".

Artículo 3°: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.-

Figuerola Marcela Beatriz
Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1669-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2024.-

VISTA:

La Resolución General N° 1663/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de los vistos se estableció un mecanismo de devolución del diez por ciento (10%) del impuesto inmobiliario, para aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran abonado de forma anticipada el impuesto correspondiente al periodo fiscal 2024, entre el 1 y el 18 de enero de 2024 inclusive, sin el beneficio adicional previsto por el Decreto N° 210-HF-2024.

Que, el mencionado mecanismo de devolución fue habilitado por el término de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la Resolución General N° 1663, fecha que venció el día 6 de mayo de 2024.

Que, con el fin de facilitar a los contribuyentes la devolución del impuesto inmobiliario ingresado en exceso por el periodo fiscal 2024, resulta propicio prorrogar el mecanismo de devolución habilitado por la Resolución General N° 1663 hasta el 28 de junio de 2024 inclusive.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Ley 5791 T.O. 2022;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: PRORROGAR la vigencia del mecanismo de devolución previsto en la Resolución General N° 1663/2024 hasta el 28 de junio de 2024 inclusive.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Figuerola Marcela Beatriz
Directora

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1670-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 9 de mayo de 2024.-

VISTO:





La Resolución General N° 1661/2024 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, implementó un Régimen de Pago a cuenta que se encuentra vigente en la provincia desde el año 2017 mediante sucesivas normativas (Resoluciones Generales N° 1476 y sus modificatorias N° 1481, N° 1532, N° 1591, N° 1628 y N° 1661);

Que, con el objeto de aclarar términos y simplificar la operatoria del régimen, resulta necesario realizar modificaciones a la Resolución General N° 1661.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal (t.o. 2022);

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EMITIR la presente resolución, complementaria y modificatoria de la Resolución General N° 1661 conforme se indica a continuación.

ARTÍCULO 2°.-MODIFICAR los artículos 4°, 7°, 11°, 14°, 15° y 18° de la Resolución General N° 1661, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 4°: Rubros comprendidos. Los rubros comprendidos en el presente régimen de pago a cuenta serán los especificados en el Anexo I cuyos productos, subproductos e insumos se encuentran detallados en el Anexo II de la presente Resolución.”

“Artículo 7°: Base de cálculo. La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el Anexo II de la presente resolución.”

“Artículo 11°: Documentación a presentar en el Puesto de Control. Acreditación. Los sujetos que transporten los productos y/o mercaderías sujetas a pago a cuenta, deberán presentar ante los funcionarios del puesto de control de rutas de la Dirección, la documentación que se detalla a continuación, la que será intervenida por el funcionario de este organismo:

- a. Factura, remito, carta de porte, factura de crédito en caso de corresponder, u otra documentación que corresponda conforme al régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la AFIP-DGI mediante la resolución general 1415/2003, sus complementarias, modificatorias o sustitutivas.
- b. Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías.
- c. Comprobante de pago respectivo, de acuerdo al medio de pago utilizado.
- d. Documentación respaldatoria que acredite alguna de las excepciones al régimen, previstas en el artículo 15°, en caso de corresponder.”

“Artículo 14°: Saldo a favor. Exclusión. Constancia. Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que registren saldos a favor en el impuesto, podrán solicitar su exclusión temporal al régimen de pago a cuenta, para ello deberán presentar la solicitud de exclusión a través del sitio web de la Dirección, mediante acceso con clave fiscal, en el Servicio Solicitudes y Reclamos/ Exclusión Pago a cuenta por Traslado de mercaderías/Solicitud de Exclusión por saldo a favor, la que contendrá la siguiente información:

- a. Apellido y Nombre o Razón Social;
- b. Número de C.U.I.T.;
- c. Domicilio fiscal;
- d. Actividades que desarrolla;
- e. Email y teléfono de contacto.
- f. Detalle de ventas totales mensuales efectuadas en la provincia de Jujuy y en el país, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación.

En el caso de que la presentación se encuentre incompleta, o bien sea necesario para la tramitación de la solicitud información y/o documentación adicional, la Dirección lo requerirá, bajo apercibimiento de archivo.

De corresponder, esta autoridad de aplicación procederá a emitir la Constancia de Exclusión-Formulario F-244, que forma parte de la presente, y servirá para constancia del interesado, cuya vigencia será la determinada según la situación fiscal del contribuyente.

Dicha constancia, deberá ser obtenida desde “Servicios con clave fiscal” en el servicio Solicitudes y Reclamos /Exclusión Pago a cuenta por Traslado de mercaderías /Constancia de Exclusión F-244.

“Artículo 15°: Excepciones. Los contribuyentes y/o sujetos que se encuadren en algunas de las situaciones abajo descriptas, quedan exceptuados del presente régimen, debiendo acreditar tal condición con la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

- a. Contribuyentes con constancia o resolución de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos vigente.
- b. Contribuyentes con certificado de no retención/no percepción vigente.
- c. Contribuyentes con constancia de exclusión de pago a cuenta vigente.
- d. Mercaderías y/o bienes con destino de exportación.
- e. Cuando el remitente, o excepcionalmente el destinatario, demuestre haber sufrido retenciones y/o percepciones en forma previa, siempre y cuando de la factura o documento equivalente, se exteriorice inequívocamente que la retención y/o percepción corresponden a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

“Artículo 18°: Anexos. Aprobar el Anexo I “Rubros sujetos al pago a cuenta cuyos productos, subproductos e insumos se encuentran detallados en el Anexo II”; Anexo II “Valores de Referencia de los productos, subproductos e insumos sujetos al Pago a cuenta”; Formulario F-207 –“Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías” y el Formulario F-244 “Constancia de Exclusión. Régimen de pago a cuenta por Traslado de Mercaderías”, que forman parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 3°: VIGENCIA. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 3 de junio de 2024.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Receptorías. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

Figuerola Marcela Beatriz
Directora

ANEXO I

“Rubros sujetos al pago a cuenta cuyos productos, subproductos e insumos se encuentran detallados en el Anexo II”

1. Ganado en pie.
2. Carne faenada y subproductos.
3. Pescados y frutos de mar.
4. Frutas y verduras.
5. Bebidas.
6. Productos Alimenticios.
7. Materiales de la construcción.
8. Alimentos preparados para animales.





ANEXO II

“Valores de Referencia de los productos, subproductos e insumos sujetos al Pago a cuenta “

RUBROS	PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA	
1. GANADO EN PIE	GANADO VACUNO EN PIE			
	Novillito	Cabeza	\$ 326.988	
	Vacas y otras	Cabeza	\$ 295.630	
2. CARNE FAENADA Y SUBPRODUCTOS	GANADO PORCINO EN PIE		\$ -	
	Capones y otros	Cabeza	\$ 41.168	
	CARNE VACUNA Y SUBPRODUCTOS		\$ -	
	Media Res	Kilogramo	\$ 2.370	
	Cortes especiales	Kilogramo	\$ 3.016	
	Cortes comunes	Kilogramo	\$ 2.693	
	Asado	Kilogramo	\$ 2.908	
	Menudencias/Achuras	Kilogramo	\$ 1.400	
	Embutidos	Kilogramo	\$ 1.831	
	CARNE PORCINA Y SUBPRODUCTOS		\$ -	
	Media Res	Kilogramo	\$ 1.939	
	Cortes especiales	Kilogramo	\$ 2.154	
	Cortes comunes	Kilogramo	\$ 2.047	
	Asado	Kilogramo	\$ 2.047	
	Menudencias/Achuras	Kilogramo	\$ 1.077	
	Embutidos/chacinados	Kilogramo	\$ 1.939	
	CARNE DE AVES		\$ -	
	Pollo y/o Gallina	Kilogramo	\$ 1.185	
	Pavitos/as	Kilogramo	\$ 2.020	
	CARNE OVINA, CAPRINA Y DE LLAMA		\$ -	
	Media Res de Cordero	Kilogramo	\$ 2.020	
	Media Res de Cabrito	Kilogramo	\$ 2.020	
	Media Res de Llama	Kilogramo	\$ 2.020	
	Cortes especiales de Llama	Kilogramo	\$ 2.356	
	Cortes comunes de Llama	Kilogramo	\$ 2.087	
	3. PESCADOS Y FRUTOS DE MAR	CARNE DE PESCADO		
		Filet de Merluza	Kilogramo	\$ 1.939
		Dorado	Kilogramo	\$ 2.370
		Sábalo	Kilogramo	\$ 1.400
Pejerrey		Kilogramo	\$ 2.370	
Surubí		Kilogramo	\$ 2.801	
Paty		Kilogramo	\$ 2.801	
Pacú		Kilogramo	\$ 2.801	
Boga		Kilogramo	\$ 2.370	
Pescados varios de mar		Kilogramo	\$ 3.878	
Pescados varios de río		Kilogramo	\$ 3.016	
4. FRUTAS Y VERDURAS	FRUTAS Y VERDURAS			
	Acelga	Atado	\$ 499	
	Achicoria	Atado	\$ 260	
	Ají	Kilogramo	\$ 824	
	Ajo a granel	Kilogramo	\$ 434	
	Ajo limpio	Kilogramo	\$ 650	
	Ajo en tira	Tira	\$ 4.336	
	Albahaca	Atado	\$ 434	
	Alcaucil	Unidad	\$ 260	
	Ananá	Unidad	\$ 710	
	Angolita/Calabacín	Cajón o jaula	\$ 4.119	
	Apio	Atado	\$ 542	
	Apio	Bolsa de Atado (5 a 8 plantas)	\$ 5.420	
	Arándano	Kilogramo	\$ 986	
	Arveja	Kilogramo	\$ 867	
	Banana	Cajón o jaula	\$ 4.258	
	Batata	Bolsa entre 40 y 50 kg.	\$ 8.021	
	Batata	Kilogramo	\$ 542	
	Berenjena	Cajón o jaula	\$ 4.227	
	Berro	Atado	\$ 434	
	Brócoli	Atado	\$ 434	
	Cebolla	Bolsa	\$ 3.685	





RUBROS	PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA
	Cebollín	Bolsa de Atado	\$ 6.720
	Cebollín	Atado	\$ 650
	Cereza	Kilogramo	\$ 1.104
	Chaucha	Kilogramo	\$ 759
	Choclo	Cajón o jaula o Bolsa	\$ 3.902
	Choclo	Unidad	\$ 130
	Ciruela	Cajón o jaula	\$ 5.992
	Coliflor	Unidad	\$ 542
	Coreanito	Bolsa	\$ 2.927
	Damasco	Cajón o jaula (por 6kg.)	\$ 5.677
	Durazno	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 3.942
	Durazno	Cajón o jaula (16 a 22 kg.)	\$ 6.150
	Espárrago	Atado	\$ 434
	Espinaca	Atado	\$ 607
	Frutilla	Kilogramo	\$ 867
	Haba	Kilogramo	\$ 477
	Higo	Cajón o jaula	\$ 2.996
	Hinojo	Unidad	\$ 282
	Jengibre	Kilogramo	\$ 5.420
	Kiwi	Kilogramo	\$ 1.419
	Lechuga	Cajón o jaula o Bolsa	\$ 5.203
	Lima	Cajón o jaula	\$ 2.444
	Limón	Cajón o jaula	\$ 4.337
	Limón a granel	Kilogramo	\$ 237
	Mandarina	Cajón o jaula	\$ 2.839
	Mandioca	Kilogramo	\$ 260
	Mango	Cajón o jaula	\$ 3.390
	Maní	Kilogramo	\$ 852
	Manzana colorada	Cajón, jaula o caja	\$ 5.440
	Manzana verde	Cajón, jaula o caja	\$ 5.835
	Melón	Por caja (15 kg.)	\$ 7.392
	Melón	Unidad	\$ 599
	Nabo	Atado	\$ 325
	Naranja	Cajón, jaula o Bolsa	\$ 2.839
	Naranja	Kilogramo	\$ 189
	Palta	Cajón o jaula (20 kg.o más)	\$ 5.440
	Palta	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 3.864
	Papa	Bolsa entre 20 y 35 kg.	\$ 3.035
	Papaya	Caja (10 kg.)	\$ 3.942
	Papaya	Unidad	\$ 221
	Pelón	Cajón o jaula	\$ 6.702
	Pepino	Cajón o jaula	\$ 3.360
	Pera	Cajón, jaula o caja	\$ 4.889
	Perejil	Bolsa de atados	\$ 6.720
	Perejil	Atado	\$ 542
	Pimiento colorado	Cajón o jaula (18 a 22 kg.)	\$ 7.804
	Pimiento colorado	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 4.336
	Pimiento verde	Cajón o jaula	\$ 4.552
	Pomelo	Cajón o jaula o bolsa	\$ 2.681
	Puerro	Cajón o jaula o bolsa	\$ 5.203
	Puerro	Atado (unidad)	\$ 542
	Rabanito	Atado (unidad)	\$ 260
	Remolacha	Bolsa de atados	\$ 6.720
	Remolacha	Atado (unidad)	\$ 542
	Repollo	Unidad	\$ 325
	Rúcula	Atado	\$ 260
	Sandía	kilogramo	\$ 197
	Sandía	Unidad	\$ 1.183
	Tomates peritas	Cajón o jaula	\$ 6.720
	Tomates redondos	Cajón o jaula	\$ 6.937
	Tomates cherry	Cajón	\$ 8.455
	Uva	Cajón o jaula	\$ 5.440
	Zanahoria	Bolsa entre 8 y 10 kg.	\$ 2.493
	Zanahoria	Bolsa entre 30 y 40 kg.	\$ 5.853



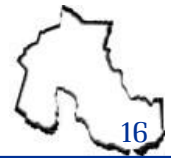


RUBROS	PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA	
	Zapallito	Cajón o jaula	\$ 2.493	
	Zapallo	Kilogramo	\$ 173	
5. BEBIDAS	Cerveza	Envase entre 475 y 550 centímetros cúbicos	\$ 741	
	Cerveza	Envase entre 710 centímetros cúbicos o mas	\$ 1.340	
	Cerveza	Botella entre 900 a 1000 centímetros cúbicos	\$ 1.568	
	Cerveza	Botella de 1200 centímetros cúbicos o mas	\$ 1.796	
	Gaseosas: no alcanza líneas Coca Cola y Pepsi Cola. (1)	Envase 3 litros	\$ 535	
	Gaseosas: no alcanza líneas Coca Cola y Pepsi Cola. (1)	Envase 2 y 2,5 litros	\$ 499	
	Gaseosa: no alcanza líneas Coca Cola y Pepsi Cola. (1)	Envase 500 centímetros cúbicos	\$ 124	
	Vino	Botella entre 750 y 1000 centímetros cúbicos	\$ 695	
	Vino	Tetrabrik de 1000 centímetros cúbicos	\$ 712	
	Vino	Botella entre 1100 a 1250 centímetros cúbicos	\$ 1.033	
		PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
	6. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Arroz	Paquete por kilogramo	\$ 798
Arroz		Bolsa entre 27 y 32 kg.	\$ 15.676	
Arroz		Bolsa entre 43 y 50 kg.	\$ 26.222	
Aceite		Bidón de 3 litros	\$ 3.078	
Aceite		Bidón entre 4 y 4,5 litros	\$ 3.420	
Aceite		Bidón de 5 litros	\$ 5.301	
Aceite		Botella entre 900 y 1000 centímetros cúbicos	\$ 941	
Aceite		Botella de 1500 centímetros cúbicos	\$ 1.112	
Aceite		Botella de 500 centímetros cúbicos	\$ 428	
Aceite		Botella de 750 centímetros cúbicos	\$ 770	
Fideos		Paquete de 500 gramos	\$ 713	
Fideos		Paquete de 1 kg.	\$ 1.140	
Fideos		Bolsa de 5 kg.	\$ 6.270	
Harina		Bolsa de 1 kg.	\$ 265	
Harina		Bolsa de 5 kg.	\$ 1.444	
Harina		Bolsa de 25 kg.	\$ 6.620	
Harina		Bolsa de 50 kg.	\$ 13.722	
Huevo grande		Cajón	\$ 19.653	
Huevo mediano	Cajón	\$ 19.183		
	MATERIALES DE CONSTRUCCION			
7. MATERIALES DE LA CONSTRUCCION	Barra de hierro torsionado	16 milímetros	\$ 14.327	
	Barra de hierro torsionado	12 milímetros	\$ 8.362	
	Barra de hierro torsionado	10 milímetros	\$ 5.823	
	Barra de hierro torsionado	8 milímetros	\$ 3.730	
	Barra de hierro torsionado	6 milímetros	\$ 2.201	
	Ladrillones	Ladrillo hueco del 8x18x30	\$ 162	
	Ladrillones	Ladrillo hueco del 12x18x30	\$ 214	
	Ladrillones	Ladrillo hueco del 18x18x30	\$ 283	
		ALIMENTOS PARA MASCOTAS		
8. ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	Alimento para perros y gatos	Kilogramo	\$ 566	

Nota (1): Coca Cola, Fanta, Sprite, Crush, Pepsi, Seven Up, Mirinda y Paso de los Toros.

F-207 – Declaración Jurada de Pago a cuenta por Traslado de Mercaderías





		F-207 					
DECLARACIÓN JURADA DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍAS							
Código de Operación:							
ORIGEN	Provincia:	Localidad:	C.P.:				
DESTINO	Provincia:	Localidad:	C.P.:				
RESPONSABLE DEL PAGO A CUENTA							
CUIT:	Apellido y Nombre/Razón social:	Inscripción:	Carácter:				
Domicilio:		Localidad:	Provincia:				
REMITENTE							
CUIT:	Apellido y Nombre/Razón social:						
Domicilio:		Localidad:	Provincia:				
DESTINATARIO							
CUIT:	Apellido y Nombre/Razón social:						
Domicilio:		Localidad:	Provincia:				
TRANSPORTISTA							
CUIT:	Apellido y Nombre/Razón social:						
Domicilio:		Localidad:	Provincia:				
Transporte:		N° Dominio (Chasis):					
DETALLE DE LA CARGA TRANSPORTADA							
Comprobante	Fecha	Producto	Rubro	U.M.	Cantidad	Precio Unit.	Total
Base Imponible:		Alicuota:	Importe a Pagar:				
<small>Declaro que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.</small>							
Sistema Web - Pago a cuenta en Ruta		Corfecciones:	Fecha de Generación:	Fecha de Impresión:			

F-244 – Constancia de Exclusión. Régimen de Pago a cuenta por Traslado de Mercaderías

	F-244 Régimen de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN
	NRO. CONSTANCIA: _____ Fecha Emisión: _____
Apellido y Nombre/Razón Social: _____ CUIT: _____ Vigencia: Desde _____ Hasta _____	
La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy hace constar que el contribuyente se encuentra excluido del Régimen de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Traslado de Mercaderías, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General N° 1661/2024 y modificatoria, por el período de vigencia arriba señalado.	





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISION JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo de 2024 a horas 19:30 en la sede social de la empresa, Guemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del ejercicio correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Designación de autoridades para el periodo 2024-2027. 6- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 7- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Fdo. Pablo M. Jenefes – Presidente.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 35880 \$12.000,00.-

RADIO VISION JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo de 2024 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, DR. Horacio Guzman n°496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del ejercicio correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Fdo. Ignacio Fanucchi Avila – Gerente General.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 35881 \$12.000,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de abril del 2024, siendo las 19:3 hs., reunida la Comisión Directiva de la **ASOCIACION JUJEÑA DE OBSTETRAS Y GINECOLOGOS**. AJOG en el domicilio legal, cito en calle Aconquija N° 1724 de esta ciudad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de mayo del cte. Año a las 21:30 hs, en el Salón Auditorium del Consejo Medico, sito en Avda. Córdoba N° 1781 de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario General, firmen el Acta de Asamblea General Ordinaria. 2) Aprobación de los Estados Contables y Memoria correspondientes al periodo Fiscal 2023, e informe del Órgano de Fiscalización. 3) Elección de las autoridades de la Asociación Jujeña de Obstetras y Ginecólogos, conforme normas estatutarias. 4) Tratamiento valor cuota societaria. A los fines de la Validez de la presente Asamblea, se aplicara lo dispuesto en el Art. 18° del Estatuto de nuestra Institución, que a continuación se detalla: De la Asamblea General de AJOG ... Serán presididas por el presidente de la entidad o en su caso y por motivo justificado, por el vicepresidente y/o el designado por este estatuto para ello, y se reunirá en primera convocatoria en lugar y fecha que determine la Comisión Directiva, cuando estén presente la mitad mas uno de sus miembros y si no se alcanza esta cifra, media hora después, se celebraran validamente con no menos de dos asociados”. Fdo. Dr. Francisco Gómez – Presidente.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 35979 \$1.800,00.-

“La **COMISIÓN REORGANIZADORA DEL BARRIO NUEVO PERICO**, de la Ciudad de Perico, convoca a los vecinos inscriptos en el Padrón de Afiliados del Centro Vecinal del Barrio Nuevo Perico, a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se realizara el próximo 11/05/24 a hs 18, en sede de la Comisión reorganizadora sito en Calle Portugal esq. Ing. Snopek (Lote 12 Mza PA18) del Barrio Nuevo Perico. En la misma se tratara el siguiente Orden del Día: 1°- Lectura Proveídos -Fiscalía de Estado. 2°. Renovación de Autoridades del Centro Vecinal del Barrio Nuevo Perico **QUORUM:** ART 29° La Asamblea sesionara válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, o media hora más tarde sea cual fuere la cantidad de socios presentes con derecho a voto”. Fdo. Arias Gabriela Elizabeth- Comisión Reorganizadora.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35915-35916-35917 \$1.800,00.-

La Comisión Directiva de la **UNION INDUSTRIAL DE JUJUY**, de conformidad a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de sus Estatutos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 2024 a las 19.00 hs a llevarse a cabo en el predio de Papel NOA de Río Blanco, para tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior. 2.- Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea.- 3.- Lectura y consideración de las Memorias y Balances de los ejercicios cerrados en los años 2021, 2022 y 2023 y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 4.- Ratificación de las gestiones y la representación ejercida por las autoridades desde el 21 de diciembre pasado hasta la fecha.- 5.- Elegir la Nueva Comisión Directiva de la Unión Industrial de Jujuy.- Fdo. Lic. Federico Gatti- Presidente.-

08/10/24/27 MAY. LIQ. N° 35949 \$5.200,00.-

Acta N° 22.- En la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, siendo las 20:00 hs. del día 13 de Noviembre de 2023, se reúnen en la sede de **SANTA SOFÍA NORTE S.R.L.**, ubicada en Raúl R. Alfonsín y Ramón J. Cárcano de esta localidad, los integrantes de la precitada firma que representan el cien por ciento del capital social, el Sr. Gustavo Fiorani , DNU N° 20.326.177, el Sr. Horacio Fiorani, DNI N° 25.023.756 el Sr. Rodolfo Dante Fiorani DNI N° 21.780.677 y el Sr. Diego Lorenzo Fiorani, DNI N° 26.597.753, en carácter de socios, lo hacen para deliberar en asamblea el siguiente orden del día: 1) Cambio de radicación del domicilio y Sede Social a la provincia de Jujuy. 2) Designación de autorizados para llevar a cabo los trámites referidos al cambio de radicación social ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Comenzada la reunión, y para dar tratamiento al punto 1 del orden del día el Sr. Diego Lorenzo Fiorani manifiesta que en virtud de la operación comercial que la firma viene desarrollando en la provincia de Jujuy y con vistas de crecimiento de las mismas, es conveniente y necesario a tales fines gestionar el cambio del domicilio y Sede Social. Se resuelve por unanimidad modificar la cláusula primera del Contrato Social, lo que queda redactada de la siguiente manera: “**PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad de Responsabilidad Limita, se denomina “SANTA SOFIA NORTE S.R.L.” y tendra su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establece sucursales o agencias, locales de venta y depósito en cualquier lugar del país o en el exterior”. Acto seguido, por unanimidad se establece como domicilio de la Sede Social calle Chañi S/N, lote 17, Mza. 338, Barrio la Toma Libertador General San Martín, Ledesma de Jujuy. Se declara bajo fe de juramento de los presentes que la ubicación de la Sede Social será en el domicilio indicado anteriormente y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la Sociedad, y que a todos los efectos se comunica la siguiente dirección de correo electrónico que usará la Sociedad: rebecestudiopicolet@gmail.com. Acto Seguido, se procede a tratar el Punto 2 del orden del día, tomando la palabra el Socio Gerente Fiorani Gustavo,



hace referencia que para poder llevar adelante trámites de diversas índoles relacionadas con el cambio de sede social y su inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy y demás organismos fiscales, es necesario designar a quienes serán los encargados de dicha gestión. En este acto se propone indistintamente a Sr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. N° 31.687.118, de profesión abogado MO 4025 y al Sr. JOSE MARIA MONTIEL, D.N.I. N° 31.036.071 de profesión Contador Público Nacional MP 1452, quienes se encuentran idóneamente capacitados para llevar adelante las gestiones relacionadas con el cambio de Sede Social ante la Dirección de Sociedades Comerciales. Tras una breve deliberación. Se aprueba por unanimidad la moción del Socio Fiorani Gustavo.- De acuerdo a las partes intervinientes en este acto, no habiendo más asunto que tratar y siendo las 22,00 Hs. se da por concluida la reunión.-LEGALIZACION N° A 002582963. ESC. IGNACIO JOSE PAZ – COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORDOBA.-

RESOLUCION N° 250-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-012/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35926 \$1.100,00.-

Declaración Jurada de Datos Personales Autoridades: “SANTA SOFIA NORTE S.R.L.”. Quienes suscriben, Sres. **DIEGO LORENZO FIORANI**, DNI 26.597.753 y **GUSTAVO FIORANI**, DNI 20.326.177, declaramos bajo fe de juramento revestir el carácter de Socios Gerentes de **SANTA SOFIA NORTE S.R.L.**, con mandatos vigentes al día de la fecha, conforme se encuentra inscripto en la Matrícula 14631-B, ante la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público de Córdoba. Socio Gerente: DIEGO LORENZO FIORANI, DNI 26.597.753, CUIT 20-26597753-8, argentino, nacido el 20 de Abril de 1978, estado civil casado, ocupación comerciante, domicilio real en calle Ramón D. Moyano esquina Sucre N° 245 , Barrio 1° de Julio , Departamento Cruz del Eje Provincia de Córdoba y domicilio especial constituido en los términos del Art. 256 de la Ley 19.550, en el domicilio de la sede social de la sociedad en calle Chañi S/N° , lote17 , Mza 338 , Barrio La Toma , Libertador General San Martín , Ledesma , San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Mail rebecaestudiopicolet@gmail.com, Tel 3549 - 458826. Socio Gerente: GUSTAVO FIORANI, DNI 20.326.177; CUIT 20-20326177-3, argentino, nacido el 30 de Octubre de 1968 , estado civil divorciado, ocupación comerciante, domicilio real en calle San Luis N° 75 Barrio Toco- Toco Departamento Cruz del Eje , Provincia de Córdoba y domicilio especial constituido en los términos del Art. 256 de la Ley 19.550, en el domicilio de la sede social de la sociedad en calle Chañi S/N° , lote17 , Mza 338 , Barrio La Toma , Libertador General San Martín , Ledesma , San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Mail rebecaestudiopicolet@gmail.com, Tel 3549- 431468. Los suscriptos, declaramos bajo fe de juramento no encontrarnos comprendidos en las prohibiciones ni incompatibilidades prescriptas en la Ley 19.550, ni revestir el carácter de personas políticamente expuestas conforme Ley N° 25.246 y modificatorias, y Resoluciones U.I.F. N° 35/2023 y modificatorias.- ACT. NOT. N° A 020260590. ESC. CAROLINA MARINELLI. ADS. REG. N° 351. CRUZ DEL EJE – CORDOBA. LEGALIZACION N° A 002705543. ESC. MARIO RODOLFO JIMENEZ- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CORDOBA.- PCIA. DE CORDOBA.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 250-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-012/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Matías Ripoll, en carácter de persona autorizada de la sociedad para iniciar los trámites de referencia, solicita, INSCRIPCIÓN CAMBIO DE DOMICILIO Y SEDE SOCIAL DE “SANTA SOFIA NORTE S.R.L.”

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) ACTA NUMERO 22 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “SANTA SOFIA NORTE S.R.L.” donde se resuelve por UNANIMIDAD CAMBIO DE RADICACION Y SEDE SOCIAL A LA PROVINCIA DE JUJUY, copia certificada por Esc. Carolina Marinelli, Adscripta al Registro Notarial N° 351 de la ciudad Cruz del Eje, Provincia de Córdoba debidamente legalizada a fs. 07/09 de autos; b) DECLARACION JURADA de las autoridades sobre LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES de los SRES DIEGO LORENZO FIORANI, DNI N° 26.597.753 y GUSTAVO FIORANI, DNI 20.326.177 con firma certificada ante Esc. Autorizante Carolina Marinelli, Adscripta al Registro Notarial N° 351 de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, debidamente legalizada obrante a fs. 25/27.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35924 \$1.100,00.-

Acta de Reunión de Socios de JATUN MAYU SRL.- En la ciudad de Tilcara, a los veinte días del mes de diciembre del año 2023, siendo las 18Hs., se reúnen los socios de la sociedad **JATUN MAYU SRL**: Sres. Silvina Beatriz Zalazar, D.N.I. N° 31.463.344, María Celeste Hualampa, D.N.I. N°39.234.027 y Rocío Beatriz Hualampa, D.N.I. N° 43.353.314, haciéndolo en la sede social de calle Villafañe 212, de la Localidad de Tilcara, Provincia de Jujuy, mancomunadamente las presentes manifiestan haberse convocado a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: a) Nota ingresada por la Socia María Celeste Hualampa D.N.I. N° 39.234.027 informando su voluntad de realizar la cesión de 50 (cincuenta) cuotas sociales a la Srta. Magali Yesica Hualampa D.N.I. N° 44.230.140 tal lo previsto por el art. sexto del Contrato Social en concordancia con el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales; b) Nota ingresada por la Socia Rocío Beatriz Hualampa D.N.I. N° 43.353.314 informando su voluntad de realizar la cesión de 50 (cincuenta) cuotas sociales a la Srta. Antonela Erica Hualampa D.N.I. N° 44.949.730, tal lo previsto por el art. sexto del Contrato Social en concordancia con el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales; c) ampliación del Objeto Social de la actividad social incorporando el rubro Agricultura y Agro Turismo. Toma la palabra la Srta. María Celeste Hualampa quien expone su voluntad de integrar a la sociedad a su hermana: Magali Yesica Hualampa DNI N° 44.230.140, quien habiendo cumplido su mayoría de edad manifiesta estar dispuesta a colaborar con el desarrollo de la gestión administrativa y organizacional de la sociedad. Su decisión es ceder a título gratuito de un medio (1/2) de sus cuotas sociales siendo el equivalente a 50 (cincuenta) cuotas. Del mismo modo y con la misma intención la Socia Rocío Beatriz Hualampa manifiesta su voluntad de integrar a la sociedad a su hermana: Antonela Erica Hualampa DNI N° 44.949.730, quien siendo mayor de





edad expresa estar dispuesta a colaborar con el desarrollo de la gestión administrativa y organizacional de la sociedad. Su decisión es ceder a título gratuito de un medio (1/2) de sus cuotas sociales siendo el equivalente a 50 (cincuenta) cuotas. La Socia Silvina Beatriz Zalazar declara su acuerdo y se muestra complacida con la decisión haciendo moción. Por lo tanto, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CESION DE CUOTAS SOCIALES, quedando el CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDAD JATUN MAYU S.R.L. conformado según la siguiente composición: SRA. SILVINA BEATRIZ ZALAZAR: trecientas (300) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil cada una (\$1.000,00), con derecho a un voto por cada una; SRTA. MARIA CELESTE HUALAMPA: cincuenta (50) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil cada una (\$1.000,00), con derecho a un voto por cada una; SRTA. ROCIO BEATRIZ HUALAMPA: cincuenta (50) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil cada una (\$1.000,00), con derecho a un voto por cada una; SRTA. MAGALÍ YESICA HUALAMPA: cincuenta (50) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil cada una (\$1.000,00), con derecho a un voto por cada una; SRTA. ANTONELA ERICA HUALAMPA: cincuenta (50) cuotas sociales, de valor nominal pesos un mil cada una (\$1.000,00), con derecho a un voto por cada una. Por la presente acta se ratifica lo establecido en el Contrato Social "CON CAPITULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PUNTO 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la Sede y Administración Social en Avenida Villafañe N° 212, de la Ciudad de Tilcara, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy. PUNTO 2.- CORREO ELECTRONICO: La sociedad denuncia como dirección electrónica jatunmayu@gmail.com donde serán válidas todas las notificaciones. PUNTO 4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE GERENCIA Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, confirmando a la Sra. Silvina Beatriz Zalazar D.N.I. N° 31.463.344 como Gerente de la Sociedad JATUN MAYU S.R.L., quien manifiesta que ACEPTA el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social y expresa con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectada por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que NO es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Ratifica además como Gerente SUPLENTE a la Srta. María Celeste Hualampa quien manifiesta que ACEPTA el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera". Mientras que el PUNTO 5.- DESIGNACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL, último párrafo, quedará redactados de la siguiente manera: Silvina Beatriz Zalazar, María Celeste Hualampa, Rocío Beatriz Hualampa, Magalí Yesica Hualampa y Antonela Erica Hualampa, revisten el carácter de beneficiarios finales de la persona Jurídica "JATUN MAYU S.R.L.", en el siguiente porcentaje: Silvina Beatriz Zalazar SESENTA POR CIENTO (60%), María Celeste Hualampa DIEZ POR CIENTO (10%), Rocío Beatriz Hualampa DIEZ POR CIENTO (10%), Magalí Yesica Hualampa DIEZ POR CIENTO (10%) y Antonela Erica Hualampa DIEZ POR CIENTO (10%)". Punto b) del orden del día "ampliación de objeto social", la socia María Celeste Hualampa expone que la actividad actual de Hotelaría ha evolucionado hacia la propia producción de hortalizas y verduras, destinadas al autosuministro de insumos para la preparación de comidas de consumo para los ahogados, siendo relevante también la oportunidad de comercializar estos productos a establecimientos vecinos y la oportunidad de incorporar como actividad recreativa, para los visitantes foráneos, la observación guiada de los cultivos y el proceso productivo involucrado, por las razones expuestas propone ampliar el objeto social a las actividades detalladas, la moción es aprobada por unanimidad por los socios presentes, por lo que el artículo tercero del Contrato Social quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: TRANSPORTE: Realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociadas a terceros, en el país o en el exterior, actividades de transporte comercial de personas o mercaderías en general, y en particular, las siguientes: (a) la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados a forfait; (b) el traslado de personas a través de vehículos propios o de terceros, a través del servicio de pasajeros de combis, minibuses, de taxis, remises, traslado puerta a puerta o cualquier otro de los creados o a crearse; (c) la comercialización de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, así como otros servicios de transportes de pasajeros; (d) desarrollo de las actividades de explotación y la agencia de viajes y turismo, planes de marketing de viajes, intermediación en la compra de alojamiento diario con fondos de terceros a través de los planes de viaje, según la legislación vigente y la participación en otras empresas, pudiendo en consecuencia efectuar contratos con terceros para la adquisición de planes de viajes, alquiler, préstamo o acuerdo con facilidades de alojamiento, el aire, el mar o el transporte por carretera, así como todas las organizaciones ocio y turismo del segmento, para uso de sus miembros. (e) la explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internaciones, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; (f) logística: almacenamiento, deposito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general (g) Servicios: prestación integral de servicio de transporte en general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. A la sociedad para comprar, vender, permutar, intermediar, administrar, arrendar, dar o tomar en leasing o explotar de cualquier otra manera, vehículos automotores y/o autopropulsados. HOTELERIA Y GASTRONOMIA: Explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, restaurantes, bares y/o similares, ya sea sobre edificios propios o de terceros alquilados o en cualquier carácter que la firma los administre. TURISMO: Realización y explotación de todo lo concerniente al turismo en general, dentro y fuera del país, organización de viajes, excursiones, esparcimiento y cualquier otra forma de recreación, comercio de pasajes, hospedajes, excursiones y/o todo que haga al esparcimiento y/o entretenimiento. AGROPECUARIA: a) Adquirir en propiedad, o en cualquier modalidad de uso, bienes muebles o inmuebles aptos para la producción y fomento agrario. b) Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias. c) Adquirir, elaborar o fabricar, abonos, plantas, semillas, fitosanitarios, piensos compuestos, carburantes y demás elementos para la producción y fomento agrario, así como el empleo en remedios contra las plagas del campo. d) Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines. e) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias o encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o análisis y el del personal especializado. f) Mantener en explotaciones en común todo tipo de bienes o derechos susceptibles de uso y explotación agraria. g) Promover el desarrollo rural mediante la prestación de toda clase de servicios y el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora de la población y del entorno y medio rurales. h) Fomentar, desarrollar y gestionar actividades de agroturismo. i) Cualquier otro servicio o función empresarial que sea propio de la actividad agraria o sea antecedente, complemento o consecuencia directa de la misma". Por último, se faculta a la Cra. Mónica Adriana Salas, MP 911 CPCE Jujuy, para presentar los documentos y demás tramites que fueren menester a fin de obtener la inscripción de la modificación en cuestión del Estatuto Social ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia de Jujuy. No siendo para más se levanta la sesión previa lectura y ratificación de lo resuelto firmando al pie los presentes.- ACT. NOT. N° B 00807424. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO. TIT. REG. N° 13. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 219-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35934 \$1.300,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. Entre Rocío Beatriz Hualampa, DNI 43.353.314, argentina, soltera, estudiante, nacido el 05 de junio del año 2001, domiciliado en S/N Villa Perchel, Localidad Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y Antonela Erica





Hualampa, DNI 44.949.730, argentina, soltera, de profesión estudiante, nacida el 14 de febrero de 2004, con domicilio en S/N Villa Perchel, Localidad Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy; en adelante LA CESIONARIA, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **JATUN MAYU S.R.L.**, en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a LA CESIONARIA las cincuenta (50) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es propietaria, representativas del diez por ciento (10%) del capital social, de valor nominal de \$1.000 cada una. **Segunda:** LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiese corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. **Tercera:** LA CEDENTE Y LA CESIONARIA, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. **Cuarta:** La presente cesión se realiza a título gratuito, sirviendo el presente de formal recibo, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. **Quinta:** LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor de la Cra. Mónica Adriana Salas, CUIT 27-18596756-0, MP 911- CPCEJujuy, por el término indefinido, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo elevar la misma a escritura privada, si así lo resolviere LA CESIONARIA o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por LA CESIONARIA, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **Séptima:** La Srta. Rocío Beatriz Hualampa, presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Octava:** Encontrándose presente en este acto los restante socios, Sra. María Celeste Hualampa, D.N.I. 39.234.027 y la Sra. Silvina Beatriz Zalazar, D.N.I. 31.463.344, prestan conformidad con la presente cesión, firmando en prueba de ello al pie. En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tilcara, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00807432. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO. TIT. REG. N° 13. S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 219-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35902 \$1.100,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- Entre María Celeste Hualampa, D.N.I. 39.234.027, argentina, soltera, estudiante, nacido el 26 de junio del año 1996, con domicilio S/N Villa Perchel, Localidad Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y Magali Yesica Hualampa, D.N.I. 44.230.140, argentina, soltera, de profesión estudiante, nacida el 28 de octubre de 2002, con domicilio S/N Villa Perchel, Localidad Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy; en adelante LA CESIONARIA, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **JATUN MAYU S.R.L.**, en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a LA CESIONARIA las cincuenta (50) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es propietaria, representativas del diez por ciento (10%) del capital social, de valor nominal de \$1.000 cada una. **Segunda:** LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiese corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. **Tercera:** LA CEDENTE Y LA CESIONARIA, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. **Cuarta:** La presente cesión se realiza a título gratuito, sirviendo el presente de formal recibo, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. **Quinta:** LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor de la Cra. Mónica Adriana Salas, CUIT 27-18596756-0, MP 911- CPCEJujuy, por el término indefinido, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo elevar la misma a escritura privada, si así lo resolviere LA CESIONARIA o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por LA CESIONARIA, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **Séptima:** La Srta. María Celeste Hualampa, presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Octava:** Encontrándose presente en este acto los restante socios, Sra. Silvina Beatriz Zalazar, D.N.I. 31.463.344 y la Sra. Rocío Beatriz Hualampa, D.N.I. 43.353.314, prestan conformidad con la presente cesión, firmando en prueba de ello al pie.- En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tilcara, a los 20 días del mes de diciembre de 2023. ACT. NOT. N° B 00807428. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO. TIT. REG. N° 13. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 219-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35903 \$1.100,00.-





Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25246 y Modif. - Resolución es de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12) - Anverso- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **ANTONELA ERICA HUALAMPA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 44.949.730 País y Autoridad de Emisión: Argentina – RENAPER Carácter invocado: titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-44949730-4 Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 3/4/2024 Firma: Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00807514. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO. TIT. REG. N° 13. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 219-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35904 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25246 y Modif. - Resolución es de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12) - Anverso- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **MAGALI YESICA HUALAMPA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 44.230.140. País y Autoridad de Emisión: Argentina – RENAPER. Carácter invocado: titular. CUIT/CUIL/CDI N° 27-44230140-4. Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 3/4/2024 Firma: Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00807517. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO. TIT. REG. N° 13. S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 219-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Sra. Silvina Beatriz Zalazar, en carácter de autorizada de la firma JATUN MAYU S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA JATUN MAYU S.R.L. **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de socios de la firma Jatun Mayu S.R.L., del día 20 de diciembre de 2023 de fs. 03/06, Contratos de Cesión de Cuotas Sociales del día 20 de diciembre de 2023 de fs. 07/12, Declaraciones Juradas de fs. 52/55, con firmas certificadas por la Escribana Pública Sabrina Belén López Guerrero Titular del Registro Notarial N° 13, firmadas por Silvina Beatriz Zalazar D.N.I. N° 31.463.344, María Celeste Hualampa D.N.I. N° 39.234.027, Rocío Beatriz Hualampa D.N.I. N° 43.353.314 y Magali Yesica Hualampa D.N.I. 44.230.140, diligencias a cargo de la Sra. Silvina Beatriz Zalazar.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35906 \$1.100,00.-

Instrumento Constitutivo “HARVE S.A.S.”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de abril de 2024 comparece el Sr. GABRIEL NICOLÁS ABUD, DNI Nro. 32876859, CUIT 20- 32876859-4, argentino, soltero, nacido el 17 de junio de 1987, de profesión ingeniero industrial, con domicilio Las Amapolas 831, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. JOSE MATIAS PAZ, DNI Nro. 32493249, CUIT Nro. 20-32493249-7, argentino, casado, nacido el 25 de enero de 1987, de profesión ingeniero en computación, con domicilio en Juana Manuela Gorriti Nro. 165, Dpto. 1, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **HARVE S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.-** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.-** OBJETO: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a: 1) Comerciales y de Construcción: Compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, producción, desarrollo de ingeniería, instalación de sistemas de seguridad electrónica, monitoreo, redes, energía solar o proveniente de otras fuentes renovables o convencionales, componentes, insumos, productos y servicios afines y complementarios a dicha actividad; construcción, dirección, ejecución, proyección de obras civiles y de ingeniería, públicas o privadas; 2) Consultoría y servicios: prestación de servicios de consultoría y asesoramiento integral para empresas, gestión de negocios, mandatos, servicios relacionados a la actividad de seguridad electrónica, redes, instalaciones y generación de energía; instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas 3) Inmobiliaria y construcción: construcción, obras, refacción, remodelación, equipamiento de inmuebles relacionados a la actividad, compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, administración de fideicomisos, consorcios, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración, explotación de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales. 4) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con el objeto social, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por si o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas





humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) representado por Un Mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, debiendo notificarlo a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros.- **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION – USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Patricias Argentinas Nro. 470, Oficina 4, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. GABRIEL NICOLAS ABUD, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social; el accionista JOSE MATIAS PAZ suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, conforme participación accionaria de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. JOSE MATIAS PAZ, DNI Nro. 32493249, CUIT Nro. 20-32493249-7, argentino, casado, nacido el 25 de enero de 1987, de profesión ingeniero en computación, mail MATIASPAZ.HARVE@GMAIL.COM, con domicilio en Juana Manuela Gorriti Nro. 165, Dpto. 1, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. En este acto se designa como Administrador Suplente al Sr. GABRIEL NICOLÁS ABUD, DNI Nro. 32876859, CUIT 20-32876859-4, argentino, soltero, nacido el 17 de junio de 1987, de profesión ingeniero industrial, mail GABRIELABUD.HARVE@GMAIL.COM, con domicilio Las Amapolas 831, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti Nro. 340, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de





declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Patricias Argentinas Nro. 470, Oficina 4, S.S. de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: MATIASPAZ.HARVE@GMAIL.COM, +54 9 388 5475694. **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025, y al CPN JOSE MARIA MONTIEL, D.N.I. 31.036.071, contador público MP 1452 para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT. NOT. N° B 00854659. ESC. MARIA EMILIA MACINA. ADS. REG. N° 32. S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 255-DPSC/2024.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MATIAS RIPOLL,, en carácter de APODERADO de "HARVE S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 19 de abril de 2024 de "HARVE S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35923 \$1.700,00.-

"LA FAUSTINA S.R.L." (en formación) **CONTRATO SOCIAL.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2023, se reúnen los señores: LEONARDO QUINTAR DNI 20-31137733-8, argentino, mayor de edad, nacido el 10 de Noviembre del año 1984, de profesión abogado, con domicilio en Coronel Arias N° 177 del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; RIAD QUINTAR, DNI 20-34.022.327-7, argentino, mayor de edad, nacido el 13 de Octubre del año 1988, de profesión comerciante, con domicilio en Lima 1197- 1 D, del Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares. **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "LA FAUSTINA S.R.L."- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal Calle Salta 908 del Departamento General Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero. **TERCERA:** Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato. **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a la actividad hotelera, y todas las actividades relacionadas con el turismo en general, para ello podrá alquilar, adquirir inmuebles a esos fines, y la construcción de obras para el desarrollo turístico y obras en general para ejercer el desarrollo y emprendiendo hoteleros y servicios turísticos en general a esos fines. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades, comerciales, de servicios, mandatarias, Inmobiliarias; Financieras y de Inversión. - Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. **QUINTA:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos UN MILLON (\$1.000.000.). Dividido en 1000 cuotas sociales de pesos MIL (\$1000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. Dicha sociedad estará constituida por los dos socios y que será de partes iguales manteniendo la igualdad de cuotas sociales en un 50% cada uno.- **SEXTA:** Dirección y Administración: La Administración, representación y Dirección de la sociedad estará a cargo del socio, LEONARDO QUINTAR, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prenda o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, entidades financieras y bancarias o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. **SEPTIMA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 30 DE noviembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de





uno de los socios. **OCTAVA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el/los Gerente/s sea/n remunerado/s con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **NOVENA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 30 DE noviembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios. **DECIMA:** Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico. **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. **DECIMO SEGUNDA:** El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día. **DECIMO TERCERA:** Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. **DECIMO CUARTA:** Mayoría: EL contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social. El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por simple mayoría de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. **DECIMO QUINTA:** Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. **DECIMO SEXTA:** Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. **DECIMO SEPTIMA:** Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con el derecho habiente del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave". **DECIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. **DECIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. **VIGESIMA:** Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia. **VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Dr. LENARDO QUINTAR y/o el Dr. RIAD QUINTAR DNI 10.339.573, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.- ACT. NOT. N° B 00831644- A 00245578. ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ. TIT. REG. N° 2. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 232-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547/2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35888 \$1.700,00.-

Declaración jurada sobre La condición de persona Expuesta políticamente. (LEY N° 25246 y Modif.- RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **QUINTAR LEONARDO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 31137733. País y Autoridad de Emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular. CUIT / CUIL / CDI (1) N° 30-31137733-8. Lugar y fecha San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00849929. ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ. TIT. REG. N° 2. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 232-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 MAY. LIQ. N° 35890 \$1.100,00.-

Declaración Jurada. SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MARZO DE 2024.- **LEONARDO QUINTAR** argentino/a, D.N.I. N° 31.137.733, domiciliado en calle Coronel_Arias N° 177 del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy,





DECLARO bajo juramento que al día de la fecha NO me encuentro alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos N° 157 y 264 de la Ley 19.550.- ACT. NOT. N° B 00849028. ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ. TIT. REG. N° 2. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 232-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35889 \$1.100,00.-

Aceptación de Cargo. - En La ciudad de San Salvador de Jujuy 15 de Noviembre del año 2023 en la Sede Social Salta 908, oficina 1 Planta Alta de la empresa en formación "LA FAUSTINA S.R.L.", a los fines de designar EL Gerente que llevara adelante la administración y representación de la misma. - En este acto se procede a elegir como socio gerente titular al Sr. **LEONARDO QUINTAR**, D.N.I. N° 31.137.733. De conformidad de lo manifestado los miembros que componen dicha sociedad, aceptan los cargos y firman al pie de la presente.- ACT. NOT. N° B 00838259. ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ. ADS. REG. N° 2. S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 232-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Riad Quintar, en carácter de autorizado de la firma LA FAUSTINA S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA LA FAUSTINA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma LA FAUSTINA S.R.L., del día 23 de noviembre de 2023 de fs. 02/06, con firmas certificadas por el Escribano Publico Alfredo Luis Benítez Titular del Registro Notarial N° 02, Declaraciones Juradas de fs. 07, 17/18 y aceptación de Cargo de fs. 19/20, con firmas certificadas por el Escribano Publico Pablo Alfredo Benítez Adscripto Registro Notarial N° 02, firmadas por Leonardo Quintar D.N.I. N° 31.137.733 y Riad Quintar D.N.I. N° 34.022.327, diligencias a cargo del Dr. Riad Quintar.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35889 \$1.100,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de Abril del año 2024, reunidos el Señor MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA DNI: 28.035.668, CUIL: 23-28.035.668-9, 44 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 14 de febrero de 1980, de profesión empleado, con domicilio en Av.Tte. Farias 334, B° Alto Comedero- San Salvador de Jujuy -Jujuy, correo electrónico: mascacoca14@gmail.com; y la señora OLGA DEL VALLE RUIZ LOBA, DNI 12.005.484, CUIL: 27-12.005.484-3, 66 años de edad, divorciada, Argentina, nacida el 13 de febrero de 1958, de profesión empleada, con domicilio en Av.Tte. Farias 334, B°Alto Comedero - San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico: olgaruizloba@gmail.com, resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA.** NOMBRE – DOMICILIO- SEDE: La sociedad se denomina "CONFORTAR S.R.L.", tiene su domicilio en la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. La sede de la empresa CONFORTAR S.R.L., en donde funciona el centro principal de su dirección y administración se encuentra en Av.Tte. Farias 334 B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **SEGUNDA.** DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prorroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días. **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: la Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Servicios de limpieza general de edificios; servicios de limpieza n.c.p. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. **CUARTA.** DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES con 00/100 (\$2.000.000,00.-) que se divide en 2000 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00.-) cada una. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA 1800 cuotas, por la suma de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.800.000.-); y OLGA DEL VALLE RUIZ LOBA 200 cuotas, por la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA.** INTEGRACION DEL CAPITAL: La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - El socio MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA integra 450 cuotas (por un valor de \$450.000) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo (1350 cuotas por un valor de \$1.350.000 – pesos ciento cincuenta mil con 00/100) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.-; La socio OLGA DEL VALLE RUIZ LOBA integra 50 cuotas (por un valor de \$50.000) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo (150 cuotas por un valor de \$150.000 – pesos ciento cincuenta mil con 00/100) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA.** DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, su duración en el cargo será indeterminada y hasta tanto los socios resuelvan en asamblea la remoción del mismo y designación de un nuevo Gerente. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Asimismo el GERENTE podrá actuar en todos los actos que sean ordinarios de ADMINISTRACIÓN, en actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, para lo cual tienen suficientes facultades, como las de DISPOSICIÓN de bienes inmuebles o bienes





muebles registrables. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) gestiones bancarias: realizar depósitos y extracciones de fondos en cuentas bancarias, cajas de ahorro y cuentas especiales en todo tipo de bancos y entidades financieras, solicitar créditos, constituir toda clase de garantías reales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en cualquier tipo de bancos y entidades financieras, b) actos administrativos: tomar en locación bienes inmuebles o muebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles no registrables, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, especialmente para suscribir contratos de comercialización, compra y venta por terceros, de locación de servicios y obras, c) otorgar poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, d) establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro y fuera del país. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y /o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **SEPTIMA.** DE LAS RESOLUCIONES: las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. **NOVENA.** FALLECIMIENTO DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros. **DECIMA.** DEL BALANCE Y LIBROS: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550. **DECIMA PRIMERA.** DE LAS RESERVAS: de las ganancias realizadas y liquidadas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. **DECIMA SEGUNDA.** DE LA FISCALIZACIÓN: la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días. **DECIMO TERCERA.** DE LA DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550. **DECIMO CUARTA.** DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades. **DECIMO QUINTA:** DIVERGENCIAS SOCIALES: cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. **DECIMO SEXTA.** DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: en este acto los socios acuerdan: Designar como GERENTE al Sr. MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA DNI: 28.035.668, CUIL: 23-28.035.668-9, 44 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 14 de febrero de 1980, de profesión empleado, con domicilio en Av. Tte. Fariás 334, B° Alto Comedero- San Salvador de Jujuy -Jujuy, correo electrónico: mascacoca14@gmail.com, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA.** DECLARACION JURADA: El Sr. MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA, quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550. **DECIMO OCTAVA.** DECLARACION JURADA U.I.F.: Los Sres. Socios de CONFORTAR SRL MARCOS GABRIEL RUIZ LOBA DNI: 28.035.668, CUIL: 23- 28.035.668-9 , 44 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 14 de febrero de 1980, de profesión empleado, con domicilio en Av. Tte. Fariás 334, B° Alto Comedero- San Salvador de Jujuy -Jujuy, correo electrónico: mascacoca14@gmail.com; y la señora OLGA DEL VALLE RUIZ LOBA, DNI 12.005.484, CUIL: 27-12.005.484-3, 66 años de edad, divorciada, Argentina, nacida el 13 de febrero de 1958, de profesión empleada, con domicilio en Av.Tte. Fariás 334, B° Alto Comedero - San Salvador de Jujuy- Jujuy, correo electrónico: olgaruizloba@gmail.com, declaran bajo juramento que lo datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011 y ccs. Asimismo declaran el siguiente Correo Electrónico de la sociedad CONFORTAR SRL: confortar.official@gmail.com. **DECIMO NOVENA.** PODER ESPECIAL: se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00852963. ESC. MARIO ALEJANDRO PIZARRO. TIT. REG. N° 3. S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 253-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-127/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DRA. CINTIA CAROLINA ABREGU, en carácter de APODERADA de “CONFORTAR S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 15 de abril de 2024 de "CONFORTAR S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 MAY. LIQ. N° 35954 \$1.700,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA PROFESIONAL N° 26

BASE: \$ 7.000.000. Un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Virtus Trendline 1.6 MSI 110 CV, tipo Sedán 4 puertas, modelo año: 2019, funcionando y en el estado que se encuentra. Dr. PUCA DIEGO ARMANDO; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3; en el Expte. N° C-199986/2022, caratulado: Ejecutivo CORONEL FRANCISCA c/ LUNA FLORENCIA MAILEN; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y con Base: Pesos Siete millones \$ 7.000.000; Un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Virtus Trendline 1.6 MSI 110 CV, tipo Sedán 4 puertas, modelo año: 2019, marca motor Volkswagen N° CWS515373, marca chasis Volkswagen N° 9BWDL5BZ6LP005593; Dominio AD 781 GN, titular LUNA FLORENCIA MAILEN 100%, D.N.I. N° 39.929.718, funcionando y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Deudas, gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: registra prenda en 1er grado, siendo su acreedor prendario VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 30-56133268-8; Nota: La prenda, gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Señal y forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a una Cuenta Judicial - CBU, del Banco Macro, la cual será aportada por el Juzgado, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día viernes 10 de mayo de 2024, a horas 18; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sita en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2024, Proc. Juan P. Zalazar Reinaldi- Pro- Secretario.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 8044 \$1.500,00.-

FÉLIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 42

JUDICIAL SIN BASE: AUTOMOTOR CHERY MODELO QQ AÑO 2018. Dr. RICARDO SEBASTINA CABANA, Juez Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-181146/2021 Caratulado: EJECUCION PRENDARIA: INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SERNA DOMINGO FERNANDO - CABEZA MARIO ROQUE, comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matricula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: Un Automotor de propiedad de Serna Domingo Fernando DNI. 22.188.771 e individualizado como vehículo marca MARCA CHERY, TIPO SEDAN 5 PTAS., MODELO QQ LIGHT SL, MOTOR MARCA CHERY N° SQR371FBHKK50223, CHASIS MARCA CHERY N° LVVDB12BXJB010725, AÑO 2018, DOMINIO AC487XO y en el estado que el mismo se encuentra. REGISTRANDO: Embargo en esta causa POR \$ 2.092.525,14; EMBARGO: Expte. C-138557/2019 Juzgado Primera Inst. Secretaría 8, sin expresión de monto. haciendo saber que las deudas del bien se cancelaran con el producido de la subasta; la que tendrá lugar el día, 10 DE MAYO DEL 2024 a Hs. 18.15, EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CALLE CORONEL DÁVILA ESQUINA MIGUEL ARAOZ DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA, por exhibición del vehículo ÚNICAMENTE los días MIÉRCOLES 8/05 -JUEVES 09/05 de 17.00 a 18.30 hs. en Av. Eva Perón 1376 del Barrio San Pedrito; consultas Teléfono 0388- 155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS; San Salvador de Jujuy, 25 de Abril del 2024.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 35883 \$1.500,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 24/05/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 21, 22 y 23 de Mayo de 9 a 16hs.: **VILLENA JUAN ANGEL GABRIEL**; FIAT MOBI 1.0 8V WAY/2020; Dominio: AE464ZM; Base: \$6.140.000 - **ALONSO MARIANO FABIAN**; FIAT TIPO EASY 1.6 AT6 /2018; Dominio: AC861LI; Base: \$4.460.000 - **QUIPILDOR GABRIELA ALEJANDRA**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; Dominio: AE601ND; Base: \$7.680.000 - **RODRIGUEZ JUAN SERGIO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; Dominio: AB614CK; Base: \$5.680.000 - **AGUAYSOL PABLO DANIEL**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio: AD030UB; Base: \$6.830.000 - **ARAMAYO ARIEL FABRICIO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; Dominio AC127JK; Base: \$3.400.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de





la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 27/05 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/04/2024.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día.-

10 MAY. LIQ. N° 35895 \$2.250,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-148186/2019, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RAMOS, ROSARIO DOMINGA c/ ALVAREZ PRADO DE BARNI, LAURA. Se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 27 de Marzo del 2024.- I -...II - Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a la accionada dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III - Citase a la MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V - Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, MIGUEL MENDEZ, GENOVEVA CATIVA, PAULA BARRIOS Y SUSANA MENDEZ para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-1929, Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204, fracción 7, ubicado en calle Cronista Comercial; B° Los Molinos a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VIII- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. X-...XI - Notifíquese por cédula.- Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli- Secretaria.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 7854-7640 \$2.730,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N° C-176710/ 2021 caratulado "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. PRINCIPAL C-103542/2017: ARDAYA, ALICIA JULIA c/ ALFARO BAEZ, FLORENCIO Y OTROS" dispone notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de abril de 2024. I.- Proveyendo el escrito n° 1166602, y atento al informe actuarial que antecede, téngase a los colindantes RAUL MACHACA, Herederos de NORBERTO FELIPE TOLABA y Herederos de SILVIA MABEL IBAÑEZ, por no afectados sus derechos. Sin perjuicio de ello, y no habiendo sido notificados en persona, hágase saber a la Defensora Oficial, Dra. Miriam Mabel Zeballos que continuara su participación por los colindantes nombrados y por TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir. II.- Atento lo normado por el art. 537 del Código Procesal Civil, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los HEREDEROS del titular registral, Sres. BASILIA ARROYO GALLO, DNI N° 4.505.183 (cónyuge) y sus hijos ORLANDO PABLO ALFARO ARROYO, DNI N° 94.018.774 y RAQUEL ARGENTINA ALFARO, DNI N° 17.661.213, todos con domicilio en calle Chacabuco n° 267 del Barrio Cnel. Arias de esta ciudad; al ESTADO PROVINCIAL; a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A-27693, PADRON A-25519, CIRC. 1, SECC. 12, MZA. 35 PARCELA 14, ubicado en calle El Carmen n° 873 del Barrio Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestarla si así no lo hicieren (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). III.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. IV.- A efectos de la notificación de todos los que se consideren con derecho, notifíquese el presente proveído mediante EDICTOS por tres veces dentro del período de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.)...- Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- - Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el termino de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2.024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35897 \$2.250,00.-

El Dr/a. Enrique Rogelio Mateo juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-188761/2021, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CATALAN, MARTA CECILIA Y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL", informa a la ciudadanía en general, de la providencia que a continuación se transcribe: "la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés...Por lo expuesto la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio promovida por Marta Cecilia Catalán; María del Valle Catalán y Juan Francisco Catalán en contra del Estado Provincial, en consecuencia, declarar que por la accesión de posesiones han adquirido el dominio del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 1, Parcela 6, Padrón I-56 ubicado en la calle Alberro 263 del Pueblo de Tilcara conforme plano aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 22/09/09.- 2.....- 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 1905 del C.C Y C.N). 4. Oficiar a la Dirección de inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Marta Cecilia Catalán, María del Valle Catalán y Juan Francisco Catalán. -5. Notifica, protocolizar, informar, etc. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez-Ante mí Dra. Ana Romina Nebhen. Secretaria. - "El presente edicto deberá publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35729 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el EXPTE. N° C-243.440/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEREZ, ELIO EDUARDO y FERNANDEZ, NATALIA RAQUEL c/ BUFFIL, AGUSTIN", dispone notificar A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir individualizado como: PADRON B- 6660 -





CIRCUNSCRIPCIÓN 4, SECCIÓN 3, PARCELA 395-a-XVI-A, MATRÍCULA B- 7692, ubicado en la localidad de PUESTO VIEJO, Pozo Cavado, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024. I.- Téngase por presentados a los SRES. ELIO EDUARDO PEREZ y NATALI RAQUEL FERNANDEZ con el patrocinio letrado del DR. CASIO CESAR FERNANDEZ, por parte y por constituido domicilio procesal. Intímase al Dr. Fernández a reponer los aportes correspondientes a Estampilla Profesional, Estampilla Previsional y Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien (\$100.-) por cada día de demora, sin perjuicio de actuar lo dispuesto por el art. 119 de la LOPJ. II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: PADRON B- 6660 - CIRCUNSCRIPCIÓN 4, SECCIÓN 3, PARCELA 395-a-XVI-A, MATRÍCULA B- 7692, ubicado en la localidad de PUESTO VIEJO, Pozo Cavado, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL, 2) La Municipalidad de PUESTO VIEJO, 3) Los COLINDANTES: LUIS IBAÑEZ; los Sres. JORGE AGUSTIN BUFFIL, OSCAR ANTONIO BUFFIL Y EDGARDO RODOLFO BUFFIL, sucesores de JORGE BUFFIL; ALEJANDRA VICTORIA RUIZ (DNI N° 16.734735), CARLOS ALBERTO RUIZ (DNI N° 14.303.439), SILVIA SUSANA RUIZ (DNI N° 13.347.957), VICTOR PEDRO RUIZ (DNI N° 12.220.393), FERMINA MARTINEZ (DNI N° 12.561.097), RUFINO FERNANDEZ (DNI N° 8.194.650), MARCOS ANTONIO FERNANDEZ (DNI N° 26.451.724), DANIELA ALEJANDRA FERNANDEZ (DNI N° 27.647.533), JOSE LUIS FERNANDEZ (DNI N° 30.129.804); ROSARIO ROMULA LOPEZ (ahora sus sucesores) y HECTOR VEGA VARGAS (DNI N° 93.720.342), en los domicilios denunciados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de PUESTO VIEJO y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.- Hágase saber al letrado presentante que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultado para su diligenciamiento y/o la persona que ella misma designe. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria".- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2024.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35911-35912-35913 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

MARISA E. RONDON – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el Expediente n° B-25577/11 Caratulado: "Demanda Ordinaria de Ausencia – Designación De Curador S/ por Mirta Gladis Alborno", se notifica al Sr. ANGEL ALBORNOZ: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admitase la presente Demanda Ordinaria con presunción de fallecimiento que tramitará de conformidad al art. 25 de la Ley n° 14394. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. Confiérase traslado de la demanda al Sr. Defensor Oficial de Ausentes por el término de 10 días con las copias respectivas, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art.298 del CPC).Cítase al presunto ausente SR. ANGEL ALBORNOZ, por edictos durante CINCO DIAS, los que serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de 3 km del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 CPC). Ordenase la publicación de los edictos una vez cada seis meses. Notificaciones martes y jueves o el siguiente hábil si fuere feriado. Notifíquese por....Fdo. Dra. Rondón Marisa E. -Juez Ante Mi Dra. Norma Farach de Alfonso-Secretaria.- Publíquese edictos durante 5 días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2011.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 26710 \$3.750,00

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-237535/23, caratulado: "Ejecución de Sentencia...: CHACON, Diego E. y Otra c/ COLQUI, Nelson Haroldo ", procede a INTIMAR a NELSON HAROLDO COLQUI, D.N.I. N° 27.324.988, al pago de la suma de PESOS SETENTA y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y NUEVE con VEINTIUN CTVS. (\$ 73.259,21.-), conforme planilla de liquidación (\$ 58.607,21.-) aprobada en la causa ppal. y la reclamada por Honorarios (\$ 14.652.-), con más la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA y UNO (\$ 14.651.-), estimada provisoriamente para ACRECIDAS, y CITARA de REMATE a la accionada a fin de que en el plazo de CINCO (5) DIAS, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución, y de designarle DEFENSOR de POBRES y AUSENTES, en caso de su incomparecencia y de continuar la causa según su estado, haciéndose constar que los plazos otorgados serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación del edicto respectivo.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Abril del 2024.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 26659-26796-26797 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaría 6, en el expediente C-203492/2022, caratulado: "EJECUTIVO: GONZALEZ, RUBEN EUGENIO c/ SORUCO, RAFAEL CRISTIAN", notifica a Cristian Rafael Soruco, DNI 29629069, domiciliado en Florencia Varela, Pje. 2 Bo. Los Huaicos, de la providencia que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de AGOSTO de 2022. Por presentado al DR. VARGAS, SERGIO MARCELO, por constituido en domicilio legal y por parte en el carácter invocado, en nombre y representación del SR. GONZALEZ, RUBEN EUGENIO, conforme copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que rola agregada en autos. Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago y ejecución y embargo al domicilio denunciado y en contra del SR. SORUCO, RAFAEL CRISTIAN DNI: 29.629.069 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS CIENTO VENTICINCO MIL (\$125.000) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Asimismo cítesela de REMATE para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, por ante este Juzgado y Secretaría N 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al SR. OFICIAL DE





JUSTICIA y con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el correspondiente MANDAMIENTO. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Se comisiona al DR. VARGAS, SERGIO MARCELO, a la confección del respectivo mandamiento a título de colaboración, y/o a la persona que indique.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Farfán, Ana Julieta - Firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE FEBRERO DE 2024.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 26666 \$2.250,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-195290/2022** caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: GRANADOS MARTINEZ, SILVIA JIMENA c/ CARMAX NOA S.R.L., GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, ordena por este medio notificar a CARMAX NOA S.R.L. la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Abril de 2024.- 1.- Agréguese las publicaciones de edictos realizadas en el boletín Oficial y Diario El Tribuno, acompañada por la Dra. SILVIA JIMENA GRANADOS MARTÍNEZ, mediante escrito n° 1150406 de fecha 05/4/24. 2.- A lo solicitado y teniendo presente el informe que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por el art.397 del C.P.C. y en consecuencia, ténganse por decaído el derecho a contestar demanda a CARMAX NOA S.R.L.; no habiendo la demandada CARMAX NOA S.R.L. constituido domicilio legal 3. Notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley debiendo la parte interesada armar las diligencias pertinentes y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de CINCO DIAS de retirada de barandilla, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias. 4.- Asimismo, advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial Civil. 5.-Para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- 6. (...)- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Ante mí De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 428153-428152 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, **en el expediente C-166648/2020**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CRUZ, ANA GABRIELA DEL CARMEN c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y otros", notifica a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., de las providencias que a continuación se transcriben: a) "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2024. (...) II.-Al pedido de continuidad de trámite a las presentes actuaciones según su estado y, atento el informe actuarial que antecede conforme los arts. 6 y 14, 2° párrafo del C.P.C., notifíquese el proveído de fecha 19/12/2022 a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. (...) Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez-ante mí Dra. Natalia Pedicone del Campo-Prosecretaria-"; y b) "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022. (...) III.-Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JOSE MIGUEL CRUZ en la audiencia de fecha 01/12/2022, hágase efectivo a los demandados el apercibimiento dispuesto en el art. 397 del Código Procesal Civil, continuando el trámite conforme a derecho y según las constancias de autos. (...) Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria-".-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35870 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca juez habilitado en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-230744/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: ALEJO, LUCAS GONZALO c/ BAZAN, DIEGO JAVIER", notifica a Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531, con domicilio en Manzana D, Lote 21, S/N, B° ATSA, Alto Comedero de esta Ciudad Capital, de la providencia que a continuación se transcribe: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE AGOSTO DE 2.023.- Proveyendo al escrito N° 838462, téngase presente la documentación original que adjunta el letrado.- En consecuencia, téngase por presentado al SR. ALEJO LUCAS GONZALO, DNI N° 37.460.418, con el patrocinio letrado del Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ.- Atento a lo solicitado por el letrado, y PREVIA FIANZA PERSONAL que deberá prestar el mismo por ante la Actuaría, ordenase trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre el Motovehículo Motocicleta Yamaha, Modelo FZ-S-FI, Dominio A050FAR, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531.- A tal fin librese oficio al Registro Nacional de Propiedad del Motovehículo Seccional San Salvador de Jujuy, facultando para su diligenciamiento al Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ y/o la persona que el mismo designe.-Fecho, atento a lo solicitado, y a lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado BAZAN, DIEGO JAVIER (DNI 27844531) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de la demandada hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese por cedula.- (Diligencias a cargo del letrado).- Fdo: Dra. Garay María Julia-Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35844-35741 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-203720/22** caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PLAZA, IGNACIO SEVERIANO Y OTRO", hace saber por este medio al Sr. PLAZA, IGNACIO SEVERIANO (DNI 14.089.405) los siguientes proveídos que a continuación se transcriben : SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE ABRIL DE 2024.-1.- Téngase presente lo informado por Secretaría.- 2.- Previo a proveer el escrito No 1153662 del ZURUETA, MARIANO RAMIRO, librese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído de fecha 12 DE OCTUBRE DE 2022 el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 3.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edictos y presentarlos para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 4.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE OCTUBRE DE 2022.- 1.- Proveyendo el escrito No 328872 del DR. MARIANO ZURUETA, agréguese los aportes de ley y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts.





472, 478 y 480 del C.P.C. líbrense en contra del demandado SR. PLAZA IGNACIO SEVERIANO D.N.I. 14.089.405 y en contra de su garante solidario SR. VARGAS PABLO ALEJANDRO D.N.I. 34.674.016, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA C/46/100 CTVS (\$ 1.597.260,46), en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA C/23/100 CTVS (\$ 798.630,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago ordénase el SECUESTRO del bien prendado, individualizado como: AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, MODELO ONIX 1.4N LT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MOTOR MARCA CHEVROLET No GFK119352, CHASIS MARCA CHEVROLET No 9BGKS48TOJG377312, DOMINIO AC 936 QW, para uso privado con herramientas y accesorios del modelo, de propiedad del demandado SR. PLAZA IGNACIO SEVERIANO D.N.I. 14.089.405 facultándose al MARTILLERO PUBLICO ITALO CUVA a realizar la medida sobre el bien en el domicilio sito en calle PUNA No 474, Bo SAN PEDRITO o en el lugar donde se encontrare el mismo, inclusive en la vía pública y en poder de quién fuera hallado y cítesele al demandado de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial No 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-2.- Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-3.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez -Ante Mi Proc. Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35865 \$2.250,00.-

Dr. Puca, Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. N° 2, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-196248/2022**, caratulado: "Ejecutivo: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO c/ ROCA, MELISA MARINA", se notifica por este medio a la demandada, Sra. ROCA, MELISA MARINA DNI 36.350.857, el siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: y; RESUELVE: 1.- Aprobar la planilla de liquidación del 20/03/2024, la que asciende en la suma de pesos trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco con 47/100 ctvos. (\$324.785,47) en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros.- 2.-Regular los honorarios profesionales por la primera etapa del Dr. Fabián Rafael Solorzano la suma de pesos ciento veintidós mil seiscientos ochenta con 00/100 ctvos (\$121.680,00), todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. QRS.- Firmado Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Procurador Enzo Gerardo Ruiz Firma Habilitada. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 de C.P.C. San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 26830-26831-26832 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte. Expte. N°017-T/23: ACT. SUM. ADM. POR S/INFRACCION AL ART. 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. INFRACTORA: OF SUB INSPECTOR LEG 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA, CON ÚLTIMA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN COMISARIA SECCIONAL 60° PERICO. HECHO OCURRIDO: 23/05/2023 INICIADO: 30/05/2023. JUEZ DE FALTAS INTERVINIENTE: SR. JEFE DE POLICIA.- Con motivo de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas figurantes en el epígrafe, me dirijo a Usted, a los fines quiera tener a bien solicitarle se PUBLIQUE en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante (03) tres días el siguiente Edicto Policial. Instruyéndose la presente causa Administrativa dado que se agotaron todas las instancias para su formal notificación, registrado bajo el Expediente N° 017-T/23. HECHO OCURRIDO: En fecha 23/05/2023. Iniciado de oficio el 30/05/2023. A la OFICIAL SUB INSPECTOR LEG N° 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA: se procede a "NOTIFICARLE" en razón de determinarse que en fecha 30-05-23, en la Comisaría Seccional 60° Perico Dependiente de esta Jefatura Regional N° 6 donde se hace constar que hasta fecha 22-05-23 la protagonista, numeraria de dicha unidad, se encontraba con días justificados, luego de solicitar parte de enfermo, debiéndose presentar a tomar servicio en fecha (23-05-23) en dicha Seccional, "NO HACIENDO PRESENTE", desconociéndose los motivos de su ausentismo, ni informando por ningún medio la causa que le imposibilitaron su presentación, así mismo en días correlativos al corriente mes y año mencionado hasta el día de la fecha, tampoco se hizo presente a tomar servicio en modalidad Diurno, continuando la inasistencia hasta el momento, situación que determino que el señor Juez de faltas Señor jefe de Policía, mediante RESOLUCION Nro. 429-JP/23 de fecha 05-05-23, dispusiera su cambio de situación de revista a "DISPONIBILIDAD" como así también posteriormente mediante RESOLUCION POLICIAL N° 1077-DP/23 cambio de Revista "SITUACION PASIVA" de fecha 02-06-23 proveniente de Departamento Personal D-1, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos ventilados y a la vista de los elementos de prueba documental y testimonial obrantes en autos adecuando el hecho, a la exigencia reglamentaria disciplinaria.- Conforme caratulacion figurante en el epígrafe, con intervención del Sr Jefe de Policía, se ha dispuesto labrar el siguiente "EMPLAZAMIENTO", para que en término de "48 horas", de finalizadas las publicaciones, en horario de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 21:00, se HAGA PRESENTE, ante Secretario de actuaciones, en ÁREA SUMARIOS DE LA UNIDAD REGIONAL N°6 situada en la calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto- Perico, a los efectos de notificarse de la Causa Administrativa que se le atribuye en su contra y recepcione declaración indagatoria pudiendo ser asistido por su Defensor Oficial BAJO APERCIBIMIENTO: Si no concurriere en tiempo y forma fijada sin causa debidamente justificada, se dejara constancia de ello en el expediente y se DECLARARA LA REVELDIA conforme a lo previsto en el Art 48 del R.N.S.A.-Fdo. Sergio Tejerina-Comisario Inspector.-

08/10/13 MAY. S/C.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **Expediente B-210993/2009**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: SANCHEZ, NOEMI VIVIANA c/ PIAGESSI, FRANCO", notifica a los herederos de quien en vida fuere YOLANDA ELIZABETH TOSCANO con DNI 17.396.156, de la provincia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2.024. I- Proveyendo a la presentación N° 1107021: A lo solicitado por el Dr. GERARDO DANIEL BARCONTE RAMOS ... II- Siendo que de las constancias emitidas por Mesa de Entradas del Poder Judicial de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy agregadas en el S.I.G.J. surge que no se inició el juicio sucesorio de la causante, cítase a los herederos de quien en vida fuere YOLANDA ELIZABETH TOSCANO con DNI 17.396.156 para que dentro del término de DIEZ DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía, si así no lo hicieren (Art. 55 del C.P.C.). III - A tal fin, líbrense EDICTOS los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.... IV- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle – Secretaria.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35860 \$2.250,00.-





Hago saber que el Juzgado Federal N° 1, a mi cargo, sito en calle Belgrano N° 1252 de esta ciudad, en el **Expediente N° FSA 1705/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FLORES MERCEDES DEL ROSARIO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. MERCEDES DEL ROSARIO FLORES- DNI N° 13.121.965, lo siguiente: "San salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2023. Visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, ordénese la notificación por edictos al demandado, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. ESTEBAN EDUARDO HANSEN- JUEZ FEDERAL".- "El Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN - Juez Federal N° 1 de Jujuy en el expediente N° FSA 1705/2020 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FLORES MERCEDES DEL ROSARIO s/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita ante la Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252 de San Salvador de Jujuy, al señor Oficial de Justicia del Juzgado Federal le ORDENA: Se constituya en el domicilio del accionado MERCEDES DEL ROSARIO FLORES, sito en Venezuela N° 358 del Barrio Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerirle que pague en el acto la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.199,38) reclamada en concepto de capital, con más las suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$6.930), calculada provisoriamente para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actor y/o la persona que el mismo indique, designándose depositario judicial al propio afectado y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO (5) DIAS (art. 542, inc. 1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código) y domicilio electrónico conforme Acordadas N° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- DADO, sellado y firmado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los...días del mes de...de 2.022.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los...días del mes de...de 2024.-

10/13 MAY. LIQ. N° 35858 \$1.500,00.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal N° 1 de Jujuy, en el **Expte. FSA N° 6086/2023** caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RUIZ, LUCIANO AUGUSTO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", que tramita ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaria Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023... Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, cítese al Sr. Luciano Augusto Ruiz, DNI N° 38.471.959, para que dentro de los cinco días de notificado comparezca personalmente por ante este Juzgado a reconocer o desconocer el contenido y firma de la documentación que se acompaña en original y que se encuentra reservada en caja fuerte, haciéndosele saber al accionado que en caso de inconcurrencia sin justa causa se tendrá por reconocida la documentación mencionada. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante dos (02) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.024.-

10/13 MAY. LIQ. N° 35859 \$1.500,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy.- RFTE: **EXPTE. NRO. 084-CRSYTAP/24**, CARATULADO ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ART. 15 INCISO "D" AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. "C" Y "G" DEL R.R.D.P., PROTAGONISTA: CABO 1° LEG POL. 17.242 **BARRIONUEVO MATIAS JOSE**, FECHA DEL HECHO A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 HASTA LA FECHA, CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTAS (JEFE DE POLICÍA). En los autos del rubro administrativo que se tramitan en esta unidad policial, se ha dispuesto **emplazar** a usted, de conformidad al Artículo 75 del R.N.S.A., para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a partir de su notificación, comparezca ante la oficina Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, ubicada en instalaciones de la UR-1, sito en calle Obispo Padilla Nro. 545 del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ante el secretario de actuaciones Oficial Principal SANCHEZ FABIOLA ROSALIA, a efectos de NOTIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA, CORRERLE VISTA DE TODO LO ACTUADO Y HACERLE ENTREGA DE LA SÍNTESIS DE LA PRESENTE ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 del R.N.S.A. Asimismo, se le hace saber que conforme las previsiones del Art. 83 del R.N.S.A podrá designar Oficial Defensor o abogado de la matrícula si lo estima conveniente para que lo represente. Si no compareciere a éste citatorio, dentro del término de 48 horas, se dejará constancia de su incomparecencia, sin causa justificada y se comenzará a computar los término de 5 días para el ejercicio de la defensa, conforme las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A.- Fdo. Víctor F. Parraga- Comisario Inspector.-

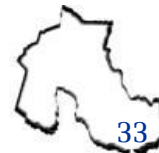
10/13/15 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez - Sra. Liliana María Hernández - Prosecretaria, en el Expte. N° C-245404/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de ARIAS MIGUEL ANGEL, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de ARIAS, MIGUEL ANGEL, DNI N° 13.729.360.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. Secretaría: Sra. Liliana María Hernández-Pro-Secretaria. Secretaría N° 3, Sra. Liliana María Hernández. San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2.024.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35941 \$2.250,00.-





El Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-245867/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, ANGEL FRANCISCO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALVAREZ ANGEL FRANCISCO DNI N° 8.199.845.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Buliubasich Natacha-Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 02 de mayo del 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35940 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-245959/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, MARINA DEL ROSARIO".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **MARINA DEL ROSARIO RAMOS D.N.I. N° 24.090.357.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Zarate María Valeria – Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy 09 de abril de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35814 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-048852/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, HUGO RICARDO Solic. por López, Mariela Elizabet Y López, Yesica Gisela", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos de: **LOPEZ HUGO RICARDO, DNI N° 8.200.914.-** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N) y en un diario local tres (3) veces en el término de cinco (5) días. Ante mi Dra. Alicia Aldonate-Secretaria. San Pedro de Jujuy, 16 de abril de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35933 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el Expediente: C-243184/24, caratulado: Sucesorio Ab Intestato, COCHA, OLVER PAUL Solic. por Rojas, Beatriz Azucena y otros, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **COCHA, OLVER PAUL, D.N.I. 14.443.354.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) Y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35952 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-230694/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HOFFMAN, BERNARDO JOSE y MENACHO, GRACIELA ELENA Solic. por Hoffman, Jaime", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **BERNARDO JOSÉ HOFFMAN con DNI 16.886.982 y de MENACHO GRACIELA ELENA con DNI N° 18.130.698.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2.024.-

10 MAY. LIQ. N° 35955 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11- en el Expte. N° C-237600/2023, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CARI GABRIEL D.N.I. N° 05.537.536.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen – Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35696 \$750,00.-

Juzgado Multifueros – Perico – Civil y Comercial, en el Expte. N° C-241929/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NIETO GABRIELA ISABEL Solic. Por Torres Juan Eduardo", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores, Sra. **NIETO GABRIELA ISABEL, D.N.I. 28.975.185.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres – Juez del Juzgado Multifuero – Civil y Comercial – Ante mi: Dra. María Gabriela Aban – Firma Habilitada. Ciudad Perico 16 de Febrero de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35884 \$750,00.-

En el Expte. N° D-050285/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de SANCHEZ, GREGORIO ALEJANDRO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **GREGORIO ALEJANDRO SANCHEZ DNI N° 8.203.227.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Abril de 2024.-

10 MAY. LIQ. N° 35951 \$750,00.-

